

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

La presidenta:

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra, al diputado Carlos Cruz López. Hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Muy buenos días.

Con su permiso diputada presidenta Yanelly Hernández Martínez.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información que nos acompaña.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de este Pleno para su análisis, dictamen, discusión y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A 14 años de que nuestro país firma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, se remitió un informe consolidado de todo el país sobre el cumplimiento de dicho ordenamiento donde señalaba que las 32 Entidades Federativas cuentan con una Ley para la protección de los derechos de Personas con Discapacidad, pero de ellas sólo 27 son acordes con el contenido de la Convención y el resto está en proceso de armonización.

Las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos más vulnerables con respecto a su integración al mercado laboral.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), en el año 2018 se contabilizaron 7.7 millones de mexicanos con alguna discapacidad, de las cuales 54.2% corresponde a mujeres y 49.9% son adultos mayores.

Según las mismas estadísticas revelaron también que los Estados donde prevalece más población con discapacidad entre ellos está el estado de Zacatecas, con 10.4%; Tabasco, con 9.8% y Guerrero, con un 9.4%.

En otra tesitura dentro de la legislación de nuestro Estado de Guerrero, la Ley número 817 para las Personas con discapacidad, en su capítulo XII, artículo 65, fracción VII, nos habla del derecho al trabajo que tiene este grupo vulnerable y a la letra dice:

Que se debe promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y

experiencia, en las instancias de la administración pública, estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 5% de la planta laboral.

Ahora bien, es cierto que en nuestra legislación se reconoce el derecho al trabajo para personas con discapacidad, pero es un derecho ignorado ya que no toda la administración pública estatal y municipal cuentan con el porcentaje acordado, la exclusión de las personas con discapacidad de los medios sociales, entre ellos el del trabajo, está arraigada en un temor estereotipado y muchas veces infundado a que no sean los empleados idóneos, lo que tiene un impacto negativo en estos individuos.

Es por ello que el objetivo principal de la presente iniciativa ve encaminada a la protección, respeto y garantía de los derechos humanos y de trabajo, para las personas con discapacidad.

Lo anterior también es resultado de las reiteradas peticiones en las consultas a Pueblos Indígenas

Afromexicanos y para Discapacitados que se llevó a cabo en mi Distrito y que en ellas requieren como asunto prioritario la inclusión laboral de manera sustantiva para este sector vulnerable, por eso es importante de elevar a rango constitucional en nuestra Entidad Federativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6.

Numeral 1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

Fracción I. El derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad. El Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho, y esta es la parte que le vamos a reformar a esta fracción va enseguida el párrafo y de las personas con discapacidad de acuerdo a las leyes aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los 80 Municipios y al Consejo Consultivo de Ayutla, para los efectos de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo; Guerrero,
a 10 de noviembre de 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

Una disculpa, presidente.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN I
DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6°
DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo; Guerrero,
a 07 de noviembre de 2022.

**CC. Diputados secretarios de la
Mesa Directiva**

**Del H. Congreso del Estado de
Guerrero.**

Presentes.

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el año 2006, México fue el principal promotor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, donde fue aprobado en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, para después ser firmado en marzo del 2007 y se ratificó su adhesión en diciembre de ese mismo año.

En este sentido la convención entro en vigor en mayo del 2008, por lo que este fue el primer tratado internacional que reconoce a las Personas con Discapacidad, como sujetos de derecho en igualdad de condiciones que los demás; mismo que, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promueve un cambio paradigmático en la forma de ver y tratar a las Personas con Discapacidad.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

En al año 2018 se conmemoro el 10° aniversario de la Convención y donde se remitió un informe consolidado de todo el país sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad donde señalaba que las 32 Entidades Federativas cuentan con una Ley para la protección de los derechos de Personas con Discapacidad, pero de ellas solo 27 son acordes con el contenido de la Convención y el resto está en proceso de armonización.

Las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos más vulnerables con respecto a su integración al mercado laboral. De hecho, en investigaciones a nivel internacional, una menor capacidad física o mental está considerada como uno de los principales factores que generan situaciones de desigualdad y que pueden ser causa de discriminación laboral, señalan también que las personas con discapacidad que trabajan ganan mucho menos que sus colegas sin discapacidad, y las mujeres con

discapacidad ganan menos que los hombres con discapacidad y que a veces hasta el 87% de las personas con discapacidad que trabajan lo hacen en el sector informal. En México, hay cerca de un millón de personas con alguna discapacidad en posibilidades de trabajar, pero solo el 30% de ellas se encuentra activa en el mercado laboral.

En nuestro país existen más de 7 millones de personas con discapacidad, pero sólo 3 de cada 10 cuentan con un empleo, cuando una persona con discapacidad se queda sin trabajo o decide por primera vez buscar trabajo, se encuentra con una realidad poco favorable.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), en el año 2018 se contabilizaron 7.7 millones de mexicanos con alguna discapacidad, de las cuales 54.2% corresponde a mujeres y 49.9% son adultos mayores.

Según las estadísticas revelaron los Estados donde prevalece más

población con discapacidad entre ellos está el estado de Zacatecas, con 10.4%; Tabasco, con 9.8% y Guerrero, con un 9.4%. Una de las problemáticas que se acontece en las personas con discapacidad, es que enfrentan obstáculos para ejercer su derecho al trabajo, principalmente los relacionados con actos discriminatorios, barreras administrativas y la falta de infraestructura adecuada en los centros de trabajo. Es por lo anterior, que desde hace ya varios años a nivel gubernamental se han diseñado diversas estrategias para favorecer la inclusión laboral.

Dentro de la legislación de nuestro Estado de Guerrero, la Ley número 817 para las Personas con discapacidad, en su capítulo XII, artículo 65, fracción VII, a letra dice:

ARTÍCULO 65. Con fundamento en la legislación laboral vigente, en la Convención Interamericana y en el Convenio 159, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y la capacitación, en

términos de igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, el Consejo Estatal en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las siguientes acciones:

VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 5% de la planta laboral;

Ahora bien, es cierto que en nuestra legislación se reconoce el derecho al trabajo para personas con discapacidad, pero es un derecho ignorado ya que no toda la administración pública estatal y municipal cuentan con el porcentaje acordado, la exclusión de las personas con discapacidad de los medios sociales, entre ellos el del trabajo, está arraigada en un temor estereotipado y muchas veces

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

infundado a que no sean los empleados idóneos, lo que tiene un impacto negativo en los individuos.

Es por ello que el objetivo principal de la presente iniciativa ve encaminada a la protección, respeto y garantía de los derechos humanos y de trabajo, para las personas con discapacidad.

Para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.</p> <p>Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos,</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.</p> <p>Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos,</p>

<p>sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;</p> <p>1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:</p> <p>I. El derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y</p>	<p>sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;</p> <p>1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:</p> <p>I. El derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

bienestar común de la sociedad. El Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho;	bienestar común de la sociedad. El Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho, y de las personas con discapacidad de acuerdo a las leyes aplicables;
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del numeral 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

I. El derecho al trabajo, para promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad. El Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho, **y de las personas con discapacidad de acuerdo a las leyes aplicables;**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los 80 Municipios y al Consejo Consultivo de Ayutla, para los efectos de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo; Guerrero,
a 07 de noviembre de 2022.